

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO VITORIA-GASTEIZ

ALCALDÍA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Euskera

Bases específicas reguladoras de la convocatoria de ayudas para estudiar euskera. Curso 2019-2020

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de julio de 2019, se aprobaron las bases específicas reguladoras de la convocatoria de ayudas para estudiar euskera.

De conformidad con lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley, en el artículo 23 y siguientes del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la ordenanza Municipal de Subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el día 17 de junio de 2005 y publicada en el BOTHA número 5 de 13 de enero de 2006, se publican estas bases para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 23 de julio de 2019

La Concejala Delegada del Departamento de Alcaldía y Relaciones Institucionales
AMAIA BARREDO MARTÍN

Introducción

La Junta de Gobierno Local con fecha de 28 de diciembre de 2018 aprobó las bases generales reguladoras de las convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Dichas bases generales se publicaron en el BOTHA número 19 de 13 de febrero de 2019 y pueden consultarse a través de la página web municipal (www.vitoria-gasteiz.org) y en las Oficinas de Atención Ciudadana. Las personas interesadas en presentarse a esta convocatoria específica deberán acudir a ellas para conocer lo no regulado en las presentes bases.

1. Línea de subvención

Línea 6.2. Ayudas para estudiar euskera.

2. Objeto de la convocatoria

Concesión de ayudas para el estudio del euskera durante el curso 2019-2020. Se subvencionarán los cursos realizados entre julio de 2019 y junio de 2020.

Estas ayudas se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 0171.3351.48001 del año 2020 del Servicio Municipal de Euskera. Se destinará un total de 149.000,00 euros. Dicha cantidad está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario del año 2020 en el momento de la resolución. En el caso de que en el presupuesto de 2020 se dote a esta partida con una cuantía superior a la inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. Características de los cursos objeto de subvención

– Serán subvencionados aquellos cursos, tanto presenciales, de autoaprendizaje o mixtos, impartidos por centros de aprendizaje reconocidos por HABE (Instituto de Alfabetización y Reuskaldunización de Personas Adultas).

– El curso elegido (presencial, de autoaprendizaje o mixto) debe tener una duración mínima de 60 horas, que permita el logro de un subnivel del Currículo Básico de la Enseñanza del Euskera a Personas Adultas (HEOC).

4. Beneficiarios

Se regulan dos programas mediante esta convocatoria: el ordinario, destinado a ciudadanos y ciudadanas cuyos ingresos económicos no superen los límites establecidos; y, el específico, destinado a miembros de colectivos determinados. Los requisitos que deben cumplirse son:

a) Requisitos generales, para ambos programas:

– Ser mayores de 16 años. Si se cumple esta edad una vez comenzado el curso 2019-2020, sólo se podrá percibir la subvención correspondiente al período posterior a esa fecha.

– Estar empadronado o empadronada en el municipio de Vitoria-Gasteiz desde un año antes de la fecha de comienzo del curso y mientras dure éste.

– Aprobar los exámenes del curso (en la base novena se facilita la información correspondiente: puntos comprendidos entre el sexto y el décimo).

b) Requisitos propios de cada programa:

b.1) Programa ordinario, dirigido a la ciudadanía en general:

Las personas solicitantes no podrán sobrepasar los límites de ingresos económicos establecidos por esta convocatoria. En la base quinta se indican los límites económicos de cada situación.

b.2) Programa específico, dirigido, por una parte, a padres y madres; y, por otra, a monitores y monitoras y directores y directoras de tiempo libre, y monitores y monitoras, árbitros y árbitras, directores y directoras y entrenadores y entrenadoras de deporte escolar o a quienes estén cursando dichos estudios. Deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:

– Ser padre, madre, tutor o tutora de un niño o niña nacido o nacida a partir de 2012 (incluido este año).

– Trabajar en el curso 2019-2020 como monitor o monitora de tiempo libre o como entrenador o entrenadora o bien monitor o monitora de deporte escolar.

– Estar cursando estudios de las titulaciones anteriores en el año académico 2019-2020.

5. Programa ordinario destinado a la ciudadanía en general

5.1. Cálculo de la renta del solicitante.

Todos los cálculos se aplicarán a la declaración de renta de 2018, entendiendo como nivel de renta familiar la diferencia entre la base imponible familiar (base imponible general más base imponible del ahorro) y cuota líquida familiar. Si la persona solicitante, a pesar de haber tenido ingresos, no ha tenido que presentar la declaración de renta, se computará como renta el 95 por ciento de la suma de los ingresos brutos acreditados por cualquier concepto.

Según la situación familiar, se establecen cuatro grupos de cálculo para las solicitudes:

a) Cuando la persona solicitante esté empadronada con sus padres:

a.1) Para que se le considere miembro único deberá cumplir uno de los siguientes requisitos:

- presentar su propia declaración de renta.
- no figurar en la declaración de renta de sus padres, y aportar un certificado de la Diputación Foral de Álava que indique que no ha realizado declaración propia.

a.2) No se considerará miembro único al solicitante si figura en la declaración de renta de sus padres; en este caso, se tomarán por miembros computables los padres y los hermanos y hermanas que aparezcan en ella, además de al solicitante.

b) Cuando la persona solicitante conforme una unidad familiar formada por los cónyuges no separados legalmente o pareja de hecho constituida conforme a la ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo y sus hijos menores de edad (excepto los que con el consentimiento de sus padres vivan independientes de estos) así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente y sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada, se considerarán miembros computables al o a la cónyuge o a la pareja de hecho de la persona solicitante y a los hijos e hijas que figuren en la declaración de la renta, además de al propio solicitante.

c) Cuando la persona solicitante esté empadronada sólo en su domicilio, o cuando lo esté con personas que no sean sus padres, cónyuge o pareja de hecho, será considerado como miembro único.

d) Cuando la persona solicitante esté empadronada en el mismo domicilio con su pareja, sin que exista vínculo matrimonial o análogo entre ambos, serán considerados miembros computables, además de la persona solicitante, la pareja del mismo o la misma, así como si existen los hijos que figuren en la declaración de la renta de la misma.

Según el número de miembros computables, y teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos anteriores de esta base, el importe de los ingresos económicos no podrá superar las cifras siguientes:

NÚMERO DE MIEMBROS	CURSOS RÉGIMEN EXTERNO, AUTOAPRENDIZAJE O MIXTO	INTERNADO O INTENSIVO DE 20 O MÁS HORAS SEMANALES
Miembro único	14.826,00 euros	18.298,28 euros
Dos miembros	25.308,00 euros	36.596,56 euros
Tres miembros	34.352,00 euros	41.448,81 euros
Cuatro miembros	40.796,00 euros	46.301,03 euros
Cinco miembros	45.598,00 euros	51.152,58 euros
Seis miembros	49.224,00 euros	56.004,13 euros
Siete miembros	52.810,00 euros	60.855,68 euros
Ocho miembros	56.380,00 euros	65.707,23 euros

En el caso de que sean más miembros, se añadirán 3.562,00 euros por cada uno de ellos en los cursos en régimen externo o de autoaprendizaje, y 4.630,60 euros en los de internado.

Los cursos de 20 o más horas semanales organizados en los euskaltegis tendrán la misma consideración que los realizados en los internados a efectos de los límites de los ingresos económicos que permiten acceder a ellos.

5.2. Documentación que se debe presentar:

- a) Impreso de solicitud.
- b) Fotocopia del DNI.

c) Certificado del centro de enseñanza que recoja los siguientes datos: importe de matrícula, días de inicio y término del curso, número de horas que se impartirá y, finalmente, el subnivel punto de partida, el objetivo establecido y los subniveles logrados. Si ha estudiado en un internado, deberá desglosar los costos de la matrícula: por un lado, la enseñanza, y, por otro, los gastos de alojamiento y manutención.

Si son cursos de autoaprendizaje, además de lo recogido en el párrafo anterior, fotocopia del contrato suscrito con el centro, en el que consten los objetivos académicos.

d) Todos los resguardos de pagos bancarios efectuados.

e) Declaración sobre subvenciones solicitadas a otras instituciones para el mismo fin o sobre el importe de dichas subvenciones, en caso de que se hubieran percibido.

f) Declaración de renta del ejercicio 2018. No se admitirá el ejemplar presentado por el contribuyente o por la caja de ahorros, sino la aceptada por la Diputación Foral para hacer la liquidación. Según las diferentes situaciones familiares, deberán presentarse los siguientes documentos:

f.1) Si la persona solicitante está empadronada con sus padres, deberá aportar uno de los tres siguientes:

- Su propia declaración de renta en el caso de que la haya presentado.
- Si no aparece en la declaración de renta de sus padres, y no ha presentado la suya, un certificado de la Diputación Foral que lo haga constar.
- Si aparece en la declaración de renta de sus padres, por un lado aportará ésta, y, por otro, el certificado de la Diputación Foral que indique que no ha realizado declaración propia. Se considerarán miembros computables a los padres y a todos los hijos e hijas que aparezcan en la declaración de renta de aquellos, incluido el solicitante.

Observación: en el caso de que resultara imposible presentar la declaración de los padres por separación o fallecimiento de estos, la persona solicitante deberá aportar, bien fotocopia de la sentencia de separación o del convenio regulador, en el primer caso, bien fotocopia del libro de familia o certificado del registro civil, en el segundo.

f.2) Si la persona solicitante conforma una unidad familiar formada por los cónyuges no separados legalmente o pareja de hecho constituida conforme a la ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, y sus hijos menores de edad (excepto los que con el consentimiento de sus padres vivan independientes de estos) así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente y sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada, deberá aportar:

- Fotocopia del libro de familia, si está casado o casada o si tiene hijos o hijas, o bien el certificado del registro de parejas de hecho, en su caso.
- Fotocopia de las declaraciones de renta de la persona solicitante y su pareja (o certificado de la Diputación Foral que indique que no la han presentado).

f.3) Si la persona solicitante está empadronada ella sólo o con personas que no son sus padres, cónyuge o pareja de hecho, deberá presentar lo indicado en uno de estos dos grupos:

- Declaración de renta.
- Si no la ha presentado, estos tres documentos: el certificado de Diputación que haga constar que no ha hecho declaración de renta, el certificado de vida laboral y T-10.

f.4) Si la persona solicitante está empadronada con su pareja, sin vínculo matrimonial o análogo entre ambos, deberá presentar:

- Fotocopia del libro de familia, en el caso de haber hijos.
- Declaración de la renta de ambos, o certificado de la Diputación Foral que indique, en su caso, que no ha realizado declaración.

El Ayuntamiento recabará de oficio los datos de empadronamiento de la persona solicitante y su pareja, en su caso.

No obstante, el Ayuntamiento comprobará la veracidad de los datos presentados y solicitará los certificados que considere necesarios, con objeto de lograr la información sobre los ingresos económicos de los y las solicitantes.

6. Programa específico dirigido a padres, madres, monitores o monitoras y directoras o directoras de tiempo libre; directores o directoras, árbitros o árbitras, entrenadores o entrenadoras y monitores o monitoras de deporte escolar; y personas que estén cursando dichos estudios

6.1. Todos ellos y ellas deberán aportar los siguientes documentos:

a) Impreso de solicitud.

b) Fotocopia del DNI.

c) Certificado del centro de enseñanza que recoja los siguientes datos: importe de matrícula, días de inicio y término del curso, número de horas que se impartirá y, finalmente, el subnivel punto de partida, el objetivo establecido y los subniveles logrados. Si ha estudiado en un internado, deberá desglosar los costos de la matrícula: por un lado, la enseñanza, y, por otro, los gastos de alojamiento y manutención.

d) Todos los resguardos de pagos bancarios efectuados.

e) Declaración sobre subvenciones solicitadas a otras instituciones para el mismo fin o sobre el importe de dichas subvenciones, en caso de que se hubieran percibido.

6.2. Si presentan la solicitud en el programa de padres y madres, deberán aportar también la fotocopia del libro de familia.

6.3. Si se presentan al programa de monitores o monitoras, directores o directoras o entrenadores o entrenadoras, deberán aportar uno de los documentos siguientes:

a) Certificado de matrícula de estar cursando dichos estudios en el año académico 2019-2020.

b) Título de monitor o monitora, entrenador o entrenadora o director o directora y certificado de la empresa o institución oficial donde preste sus servicios en el curso 2019-2020.

7. Situaciones sobrevenidas

En el caso de que la situación familiar en el momento en que se formula la solicitud sea sustancialmente diferente de la reflejada en la declaración de la renta, deberán exponerse por escrito los cambios y aportar los correspondientes justificantes. No obstante, deberá presentarse antes del 15 de octubre de 2020 la declaración de renta de 2019, la cual será el elemento determinante para resolver.

8. Presentación de solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes se formularán en los impresos (anexo general y anexo específico) que se facilitarán en las oficinas de atención ciudadana de la calle San Antonio y de los centros cívicos, donde, así mismo, se deberán presentar, junto con la documentación requerida.

Plazo de presentación: hasta el 31 de julio de 2020.

9. Estudio y resolución de las solicitudes. Procedimiento de concesión

9.1) La Junta de Gobierno Local delega en la concejala delegada del Departamento de Alcaldía y Relaciones Institucionales la competencia de concesión de estas subvenciones.

9.2) La propuesta de concesión de las subvenciones se formulará a la concejala delegada del Departamento de Alcaldía y Relaciones Institucionales a través del Servicio de Euskera, mediante un órgano colegiado constituido conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicho órgano estará compuesto por

tres miembros: la jefa del Servicio de Euskera o persona en quien delegue, y dos técnicos o técnicas del Servicio de Euskera.

9.3) Las resoluciones de la concejala delegada del Departamento de Alcaldía y Relaciones Institucionales se publicarán en el tablón digital de anuncios en las fechas que se indican a continuación, sin perjuicio de que la Resolución definitiva se publique también en el BOTHA:

– 4 de noviembre de 2020: listas provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, así como la relación de quienes deban completar la documentación. Se concederá un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación (4 de noviembre), para presentar reclamaciones o completar la documentación. Si no se presenta la documentación requerida, se entenderá que la persona solicitante ha desistido de su petición, y se dictará resolución según lo dispuesto en el artículo 21.

– Si dentro del plazo anteriormente indicado no se han presentado reclamaciones o los documentos requeridos, se elevarán a definitivas las relaciones provisionales de solicitudes admitidas y excluidas. Si existen reclamaciones o se ha aportado documentación complementaria, una vez analizada ésta y resueltas aquellas, se publicará el 30 de noviembre de 2020 la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas.

9.4) En todo caso, la resolución definitiva se publicará también en el BOTHA. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación oficial de los resultados en el BOTHA; o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su publicación oficial en el BOTHA.

9.5) Las resoluciones y las listas se publicarán en las oficinas de atención ciudadana de la calle San Antonio y de los centros cívicos, y en el tablón digital de anuncios así como en las secretarías de los centros de enseñanza de euskera a personas adultas, sin perjuicio de que la resolución definitiva se publique también en el BOTHA.

9.6) Los subniveles aprobados sólo se subvencionarán en una ocasión, si bien se admitirán tres repeticiones a lo largo del proceso de aprendizaje: la primera, en uno de los subniveles del nivel A; la segunda, en uno de los subniveles del nivel B; y, la tercera, en uno de los subniveles del nivel C.

9.7) Cálculo del importe de la subvención.

Se aplicará tanto a los cursos presenciales como a los de autoaprendizaje y a los mixtos. Si los solicitantes aprueban todos los subniveles del curso, podrán obtener en el programa ordinario hasta el 80 por ciento de la matrícula abonada, mientras que en el específico la cantidad máxima será el 50 por ciento. Cuando no se aprueben todos los subniveles, se aplicará el correspondiente prorrateo.

En los cursos de internado únicamente se subvencionarán los gastos de enseñanza, no los de alojamiento y manutención.

En el caso de que no se agote la dotación económica de la partida, y siempre respetándose el resto de las cláusulas, se prorrateará el sobrante de la convocatoria y se podrá obtener hasta el 90 por ciento de la matrícula abonada en el programa ordinario y el 60 por ciento en el programa específico.

9.8) El importe de la subvención se resolverá en función de los resultados obtenidos por los solicitantes. No obstante, el importe máximo que el Ayuntamiento concederá a cada solicitante en el curso 2019-2020 no sobrepasará los 750,00 euros.

9.9) La cuantía de la subvención, sumada a otras subvenciones que la persona interesada pueda percibir de cualquier otra institución, no podrá superar el importe de la matrícula. Si así fuera, se reduciría proporcionalmente la subvención otorgada conforme a la presente convocatoria.

9.10) En el caso de que las peticiones de los participantes superen el crédito disponible en la partida presupuestaria, se les aplicará el prorrateo que corresponda (procedimiento de concesión: prorrateo).

10. Sobre la falta de veracidad de los datos

La omisión o falsedad de los datos que se hagan constar en la solicitud o la falsedad de los documentos aportados dará lugar a la declaración de nulidad de aquélla, además de las responsabilidades en que hayan podido incurrir sus autores o autoras.

11. Tratamiento de datos personales

Quienes soliciten estas ayudas autorizan al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz a recabar los datos personales necesarios para que se cumplan los objetivos establecidos en la convocatoria.

12. Otras disposiciones

En lo no regulado en las presentes bases en materia de procedimiento, se aplicará lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (BOTHA 13 febrero 2019), en la ordenanza Municipal de Subvenciones y Ayudas, publicada en el BOTHA, número 5, de 13 de enero de 2006; y en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

En cumplimiento del art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberán hacerse públicas las subvenciones y ayudas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.